

SESIONES ORDINARIAS
2008
ORDEN DEL DIA N° 718

**COMISION DE LEGISLACION
DEL TRABAJO**

Impreso el día 3 de septiembre de 2008

Término del artículo 113: 12 de septiembre de 2008

SUMARIO: Ley 20.744, de contrato de trabajo. Modificación sobre limitación a las facultades disciplinarias del empleador. **Recalde, Herrera (G. N.), López, Salim, Gullo, Godoy, Massei, Solanas, Kunkel, Sluga, Argüello, Pasini, Carlotto, González (D. A.) y Pereyra.** (325-D.-2008.)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación del Trabajo ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Recalde y otros señores diputados por el que se modifica el artículo 67 de la ley 20.744 (texto ordenado en 1976) –Ley de Contrato de Trabajo– y sus modificatorias, sobre limitación a las facultades disciplinarias del empleador; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, ...

Artículo 1° – Modificase el artículo 67 de la ley 20.744 (texto ordenado en 1976) –Ley de Contrato de Trabajo– y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 67: *Facultades disciplinarias. Limitación.* El empleador podrá aplicar medidas disciplinarias proporcionales a las faltas o incumplimientos demostrados por el trabajador.

Para que ello sea procedente deberá dar traslado al trabajador de los incumplimientos que se le imputan, por el término de 48 horas. El traslado de los cargos y el descargo del traba-

jador deberán ser documentados, como requisito para su validez, mediante el despacho telegráfico.

El silencio del trabajador en ningún caso podrá ser considerado como reconocimiento de la falta.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.
Sala de la comisión, 20 de agosto de 2008.

Héctor P. Recalde. – Delia B. Bisutti. – César A. Albrisi. – Octavio Argüello. – Sergio A. Basteiro. – José M. Córdoba. – Claudia F. Gil Lozano. – Juan D. González. – Juan C. D. Gullo. – Daniel R. Kroneberger. – Ana Z. Luna de Marcos. – Oscar E. Massei. – Juan M. Pais. – Juan A. Salim. – Juan C. Scalesi. – Juan H. Sylvestre Begnis.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación del Trabajo ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Recalde y otros señores diputados por el que se modifica el artículo 67 de la ley 20.744 (texto ordenado en 1976) –Ley de Contrato de Trabajo– y sus modificatorias, sobre limitación a las facultades disciplinarias del empleador. Luego de su estudio, resuelve despacharlo favorablemente con las modificaciones propuestas en el dictamen que antecede.

Héctor P. Recalde.

ANTECEDENTE

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, ...

Artículo 1° – Modificase el artículo 67 de la ley 20.744 –Ley de Contrato de Trabajo (texto ordenado en 1976)– y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 67: *Facultades disciplinarias. Limitación.* El empleador podrá aplicar medidas disciplinarias proporcionales a las faltas o incumplimientos demostrados por el trabajador, previo traslado al trabajador de los incumplimientos que se le imputan, por medio fehaciente y por el término de 48 horas. El silencio del trabajador en ningún caso podrá ser considerado como reconocimiento de la falta.

Dentro de los 75 días corridos de notificada la medida, el trabajador podrá cuestionar su procedencia y el tipo o extensión de la misma, para que se la suprima, sustituya por otra o limite, según los casos. Vencido dicho término, se tendrá por consentida la sanción disciplinaria.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Héctor P. Recalde. – Octavio Argüello. – Remo G. Carlotto. – Ruperto E. Godoy. – Juan D. González. – Juan C. D. Gullo. – Griselda N. Herrera. – Carlos M. Kunkel. – Ernesto S. López. – Oscar E. Massei. – Ariel O. E. Pasini. – Guillermo A. Pereyra. – Juan A. Salim. – Juan C. Sluga. – Raúl P. Solanas.

Suplemento1